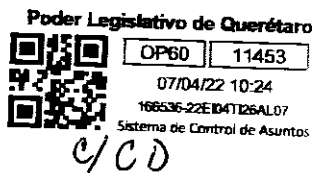




LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Querétaro a 07 de abril del 2022

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-

Dip. Christian Orihuela Gómez, diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA en uso de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta la Iniciativa de ley que: **“REFORMA DEL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II y 48 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON LA ADICIÓN DE UN PLAZO MÁXIMO PARA QUE LAS COMISIONES DICTAMINEN LAS INICIATIVAS QUE LE HAYAN SIDO TURNADAS”**.

Fundamento Legal

Artículo 1, 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, 13, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y los Artículos 1, 18 y 19 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados se dividirán, para su ejercicio, en poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y estableciendo normas generales necesarias para formar los congresos locales y en lo general sus alcances.

Por otro lado, nuestra Constitución local, determina las obligaciones y los derechos de los integrantes de la Legislatura Local a los que conocemos como Diputados.



LX

LEGISLATURA

Pero, ¿Qué es un Diputado?

Un Diputado una persona que han sido electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes teniendo un carácter de representantes del pueblo con derecho de opinar, discutir, defender sus ideas y los intereses que representan, no solo legislando, sino decidiendo cuestiones de gobierno determinantes para los ciudadanos que se representan con esa investidura.

Entre sus facultades como Diputados se encuentran el presentar iniciativas sobre asuntos que considere necesarios se entre al estudio y en su caso se determine la creación, interpretación, reforma, derogación o abrogación del texto legal.

Sin embargo, no es un secreto a voces que la mayoría de las iniciativas presentadas por los grupos legislativos opositores son congeladas y muchas de las ocasiones, no dictaminadas; generando de esta manera que no sean escuchadas las voces de las minorías que son representadas por esos Diputados que ven bloqueadas sus propuestas por la única razón de no pertenecer al partido mayoritario.

Con esta iniciativa, lo único que se busca es establecer una temporalidad para que las Comisión, estudien y dictaminen los proyectos que le son enviados a favor y/o con modificaciones y/o rechazados pero que exista una actividad legislativa entre las comisiones que determinen a la brevedad posible.

Es momento de establecer las bases y lineamientos que marquen un antes y un después que permitan que los legisladores vean estudiadas y discutidas sus ideas y compromisos plasmados en sus iniciativas y no sólo quedar en espera de las buenas voluntades de nuestros compañeros.

Por los motivos antes expuestos, propongo la siguiente;

INICIATIVA

Artículo primero. - La Iniciativa corresponde a la adición al **Artículo 47 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, modificando la temporalidad que ahí se establece de 4 meses a un mes, quedando de la siguiente manera:



LX

LEGISLATURA

Dice:

Artículo 47. (Reasignación de iniciativas) La Presidencia de la Legislatura podrá reasignar iniciativas a una Comisión distinta a la de origen cuando:

II. Se determine que existe inactividad legislativa injustificada de por lo menos 4 meses del asunto de mérito, contados a partir de su turno.

Se propone diga:

Artículo 47. (Reasignación de iniciativas) La Presidencia de la Legislatura podrá reasignar iniciativas a una Comisión distinta a la de origen cuando:

II. Se determine que existe inactividad legislativa injustificada de por lo menos un mes

del asunto de mérito, contados a partir de su turno.

Artículo segundo. - La Iniciativa corresponde a la adición al **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, estableciendo la temporalidad de un mes para dictaminar las iniciativas turnadas, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 48. (Emisión de dictámenes) A todo turno de iniciativa corresponderá un dictamen individual o con sus acumuladas que deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión respectiva al momento de su votación. Se exceptúan de lo anterior las iniciativas que causen baja por desistimiento de sus autores o bien por acuerdo de la Mesa Directiva, de conformidad con la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

Los dictámenes podrán:

- I. Aprobar la iniciativa en su literalidad.
- II. Rechazar la iniciativa, debiendo fundar y motivar las causas.
- III. Aprobar la iniciativa con modificaciones.

Cuando se aprueben dictámenes de iniciativas con modificaciones, se podrán suprimir fragmentos de textos, hacer variaciones o adiciones de forma o de fondo, tomando en cuenta elementos complementarios o distintos.

Se propone diga:

Artículo 48. (Emisión de dictámenes) A todo turno de iniciativa corresponderá un dictamen individual o con sus acumuladas que deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión respectiva al momento de su votación. Se exceptúan de lo anterior las iniciativas que causen baja por desistimiento de sus autores o bien por acuerdo de la Mesa Directiva, de conformidad con la presente Ley.

La Comisión tendrá un plazo máximo de un mes para dictaminar las iniciativas que le hayan sido turnadas.

Para este efecto los dictámenes podrán:

- I. Aprobar la iniciativa en su literalidad.
- II. Rechazar la iniciativa, debiendo fundar y motivar las causas.
- III. Aprobar la iniciativa con modificaciones.

Cuando se aprueben dictámenes de iniciativas con modificaciones, se podrán suprimir fragmentos de textos, hacer variaciones o adiciones de forma o de fondo, tomando en cuenta elementos complementarios o distintos.



LX

LEGISLATURA

Artículo Tercero. - Artículos transitorios;

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Christian Orihuela Gómez", escrita sobre una línea horizontal.

Dip. Christian Orihuela Gómez
Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro
e integrante del grupo legislativo de MORENA